



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 1 7 1 )

2 2 AGO 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de adelantar el trámite de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

g

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

**ANTECEDENTES**

El señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, actuando en nombre propio y como autorizado de los señores **VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369 y **REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.193.106, por intermedio de Parques Nacionales Naturales y a través del oficio No. 2014-460-005294-2 del 26 de junio del 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios denominados: “Belén”, con una extensión superficial de 4 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6586, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 12); “Los Alpes”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-1875, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 13-14), “Loma Larga”, con una extensión superficial de 46 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6581, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 15) y “El Vergel”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6518, ubicado en la vereda Guarangal, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 16).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, actuando en nombre propio y como apoderado de los señores **VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369 y **REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.193.106, respecto a los poderes especiales (fl. 8 y 10) conferido por los señores Rodríguez Ordoñez y Cabrera Ordoñez al señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, es preciso anotar que éste no contiene las formalidades legales establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, y los artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 75: PODERES. (...)**

*“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)” (subrayado fuera de texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

Administración Pública<sup>2</sup>, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo anterior, se requiere a los señores **REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.193.106 y **VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

## **II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende del análisis de los folios de matrícula inmobiliaria No. 246-6586 y 246-1875, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (fl. 12 – 14), se evidencia que el titular del dominio de los predios “Belén” y “Los Alpes”, en la actualidad es el señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, respecto del predio denominado “Los Alpes”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 246-1875 se deben hacer las siguientes observaciones:

En la anotación No. 2, se estableció que la señora Nancy del Socorro Cañizares Bolaños, a través de la escritura pública No. 198 del 03 de julio de 1979, vendió una cuota parte del predio a la señora Teresa de Jesús Bolaños de Ortega.

<sup>2</sup> “**ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”. (negrita y subraya fuera del texto original)

“**ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** (...) *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...)*”. (negrita y subraya fuera del texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

En la anotación No. 4 se estableció que los señores Ángel Emilio Ortega Bolaños y Cancio Hervey Ortega Bolaños vendieron el predio en su totalidad al señor Ever Constain Bravo Carlosama.

En la anotación No. 5, se advirtió que mediante la escritura pública No. 1847 del 02 de abril de 2002 de la Notaria Cuarta (4ª) de Pasto, se realizó un “cambio de hojas de seguridad de la escritura No. 534 del 18-2-2.2 (sic) Not. 4 de Pasto”.

En la anotación No. 6 se estableció que los señores Ever Constain Bravo Carlosama y Luz Dary Molina Arcos como titulares del derecho real del dominio, realizaron una hipoteca abierta en primer grado a favor del banco Agrario de Colombia S.A.

En la anotación No. 8 se indicó que mediante la escritura pública No. 136 del 11 de mayo de 2007 de la Notaria de la Cruz, el señor Ever Constain Bravo Carlosama realizó una venta parcial del predio al señor Arcadio Bravo Gaviria. Así mismo, en la anotación No. 9 que a través de la citada escritura pública, se declaró la parte restante del predio.

Finalmente, en la anotación No. 10 se estableció que mediante la escritura pública No. 137 del 11 de mayo de 2007, el señor Ever Constain Bravo Carlosama realizó la venta parcial del resto del predio al señor Alonso Rodríguez Cabrera.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario que el solicitante allegue la documentación que se relaciona a continuación:

- I. Escritura Pública No. 136 del 11 de mayo de 2007 de la Notaria de la Cruz.
- II. Escritura Pública No. 137 del 11 de mayo de 2007 de la Notaria de la Cruz.

Los citados documentos, se solicitan con el fin de determinar el área real del predio objeto de registro, dada la compraventa de una porción del predio y la titularidad del derecho del dominio.

- III. Igualmente debe allegar escrito mediante el cual los señores Luz Dary Molina Arcos, Arcadio Bravo Gaviria y Teresa de Jesús Bolaños de Ortega, manifiesten su intención de registrar el predio denominado Los Alpes, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 246-1875, toda vez que en ésta se estableció que los mencionados señores son titulares del derecho real del dominio del predio y siendo el registro una disposición del uso del inmueble, es necesario contar con la aprobación de todos los propietarios del predio sujeto a registro.

Respecto al análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6581 correspondiente al predio denominado “Loma Larga”, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (fl. 15), se vislumbra que la titular del dominio del predio “Loma Larga”, en la actualidad es la señora **REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

171

22 AGO 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

27.193.106, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Finalmente, del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6518, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (fl. 16) correspondiente al predio denominado “El Vergel”, se vislumbra que el titular del dominio del predio “El Vergel”, en la actualidad es el señor **VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.256, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, es necesario hacer las siguientes precisiones respecto de la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6518:

En la anotación No. 2, se indicó que mediante la escritura pública No. 140 del 14 de septiembre de 1957 de la Notaria de San José, el señor Ramón Ortiz realizó la venta de dos séptimas partes del predio al señor Habacuc Bolaños Delgado.

En la anotación No. 3, se estableció que a través de la escritura pública No. 271 del 2 de enero de 1964 el señor Habacuc Bolaños Delgado vendió las dos séptimas partes del predio al señor Alfonso Eduardo Bolaños Muñoz.

En la anotación No. 4, se indicó que mediante la escritura pública No. 2259 del 24 de noviembre de 1986, el señor Alfonso Eduardo Bolaños Muñoz le vendió las dos séptimas partes del predio a la señora Magaly Bolaños Solarte.

Finalmente, en la anotación No. 5 se estableció que a través de la escritura pública No. 2609 del 28 de octubre de 2005, la señora Magally Bolaños Muñoz realizó la venta total del predio al señor Vicente Rodríguez Ordoñez.

Con base en lo anterior, se hace necesario que el señor Vicente Rodríguez Ordoñez, allegue escrito mediante el cual el señor Ramón Ortiz, manifieste su voluntad de registrar el predio El Vergel como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que dentro de los documentos allegados, se estableció que la venta del predio correspondía a las dos séptimas partes del total del predio, por lo que aparentemente el señor Ortiz es propietario del restante del inmueble, en caso que éste ya no tenga ningún tipo de derecho sobre el predio, allegar la respectiva documentación que lo soporte.

### **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el formato de solicitud de registro, la extensión de los predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tiene un área total de 80 hectáreas.

Sin embargo, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 246-6586, se pudo observar que el predio “Belén”, tiene una extensión de 4 hectáreas, no obstante dentro de la solicitud de registro se estableció que el predio tiene una extensión de 6 hectáreas.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

Así mismo, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6581 se estableció que el predio denominado “Loma Larga” tiene un área de 46 hectáreas, sin embargo, en la solicitud de registro, se indicó que el área del predio es de 25 hectáreas 500 m<sup>2</sup>.

Respecto del predio denominado “Los Alpes” inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 246-1875 se evidenció que los linderos y la extensión figuran en la escritura pública No. 1980 del 30 de julio de 1979 de la Notaria Segunda de Pasto. Sin embargo, dentro del formato de solicitud de registro de una reserva natural, el solicitante manifestó que el predio tiene una extensión de 18 hectáreas.

Finalmente, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6518 correspondiente al predio denominado “El Vergel”, se vislumbró que los linderos y extensión figuran en la escritura pública No. 259 del 24 de noviembre de 1986, no obstante, el solicitante advirtió dentro del formato de solicitud que la extensión del predio corresponde a 78 hectáreas 5400 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, se evidenció que el solicitante del registro, manifestó la intención de registrar los predios denominados “Belén”, “Los Alpes”, “Loma Larga” y “El Vergel” como reserva natural, sin embargo, al revisar la documentación aportada, se pudo evidenciar que el inmueble denominado “El Vergel” se encuentra ubicado en la vereda Guarangal, por lo que no es claro para esta Autoridad cómo colinda con los otros tres predios, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en la vereda Albán.

Por lo que se hace necesario se aclare la colindancia del predio “El Vergel” con los predios “Belén”, “Los Alpes” y “Loma Larga”.

Igualmente, el solicitante aportó con la solicitud de registro, una reseña descriptiva de los predios que se pretende registrar y el mapa con coordenadas de la ubicación de los predios, sobre los cuales se hacen las siguientes precisiones:

Respecto de la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema y su importancia estratégica para los predios, se observa, que dicha caracterización no se hace por cada uno de los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil, siendo necesario que aclaren las características ecosistémicas de cada uno de los predios materia de la solicitud.

En cuanto al mapa anexo a la solicitud de reserva, se establece lo siguiente:

- En el plano allegado con la solicitud (fl.17), no se delimitan los predios que se pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil.
- El solicitante del registro manifestó que la zonificación de la reserva correspondería a zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura. Sin embargo, al cotejar ésta información con el mapa de los predios con la zonificación, se vislumbró carece de la determinación de algunas zonas

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

enunciadas en la caracterización de la reserva “El mirador”, así como la extensión de cada una de las áreas:

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Escrituras públicas No. 967 del 05 de mayo de 2005 y No. 1300 del 16 de junio de 2005 de la Notaria Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio denominado “Belén”.
- Escritura pública No. 2608 del 28 de octubre de 2005 de la Notaria Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio denominado “Loma Larga”.
- Escritura Pública No. 2609 del 28 octubre de 2005 de la Notaria Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio denominado “el Vergel”.
- Escrito donde se aclare cuál es el área de los 4 predios que pretenden sea registrada como reserva natural de la sociedad civil, teniendo en cuenta, lo enunciando en el presente acápite.
- Aclaración de la colindancia del predio “El Vergel” con los predios “Belén”, “Los Alpes” y “Loma Larga”.
- Aclaración de la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, en el sentido de establecerla por cada uno de los predios.
- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los inmuebles, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación de los predios, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en cada uno de los predios (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área de los predios que se pretenden registrar.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental competente, que una vez los solicitantes den respuestas a los requerimientos, realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por los propietarios en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, una vez los solicitantes den respuesta a los requerimiento, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Albán y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **“EL MIRADOR”**, conformada por los predios **“Belén”**, con una extensión superficial al parecer de 4 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6586, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 12), **“Los Alpes”**, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-1875, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 13-14), **“Loma Larga”**, con una extensión superficial al parecer de 46 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6581, ubicado en la vereda Albán, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 15) y **“El Vergel”**, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 246-6518, ubicado en la vereda Guarangal, municipio Albán, del departamento de Nariño (fl. 16), solicitada por el señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA, VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ y REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- II. Copia de la Escritura Pública No. 136 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría de la Cruz.
- III. Copia de la Escritura Pública No. 137 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría de la Cruz
- IV. Escrituras públicas No. 967 del 05 de mayo de 2005 y No. 1300 del 16 de junio de 2005 de la Notaría Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio.
- V. Escritura pública No. 2608 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio.
- VI. Escritura Pública No. 2609 del 28 octubre de 2005 de la Notaría Primera de Pasto con el fin de determinar la extensión real del predio.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

VII. Escrito donde se aclare cuál es el área de los 4 predios que pretenden sea registrada como reserva natural de la sociedad civil.

VIII. Escrito mediante el cual el señor Ramón Ortiz, manifieste su voluntad de registrar el predio El Vergel como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que dentro de los documentos allegados, se estableció que la venta del predio correspondía a las dos séptimas partes del total del predio, por lo que aparentemente el señor Ortiz es propietario del restante del inmueble, en caso que éste ya no tenga ningún tipo de derecho sobre el predio, allegar la respectiva documentación que lo soporte.

IX. Escrito mediante el cual los señores Luz Dary Molina Arcos, Arcadio Bravo Gaviria y Teresa de Jesús Bolaños de Ortega, manifiesten su intención de registrar el predio denominado Los Alpes, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 246-1875, toda vez que en ésta se estableció que los mencionados señores son titulares del derecho real del dominio del predio y siendo el registro una limitante al dominio, es necesario contar con la aprobación de todos los propietarios del inmueble sujeto a registro.

X. Aclaración de la colindancia del predio “El Vergel” con los predios “Belén”, “Los Alpes” y “Loma Larga”.

XI. Aclaración de la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, en el sentido de establecerla por cada uno de los predios.

XII. Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación de los predios, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en cada uno de los predios (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área de los predios que se pretenden registrar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Albán- Nariño y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MIRADOR” – RNSC 059-2014”**

la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

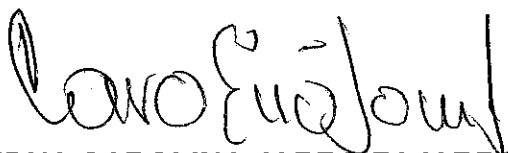
**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **ALONSO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369, **VICENTE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.247.369 y **REINELDA ADELINA CABRERA ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.193.106, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Remitir copia del presente acto administrativo al Jefe el Área Protegida Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 059-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA   
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 